



Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

PROCESO: GESTIÓN DE DEFENSA JUDICIAL

CONTESTACIÓN DE DEMANDA

ADJFO-002

Versión.05

26/09/2022

Página 1 de 1

Palmira / 09 / Julio/ 2025

Expediente No. 76001333301320240027900
ACCIÓN CONSTITUCIONAL: ACCIÓN POPULAR
ACCIONANTE: VALENTINA QUINTERO MUÑOZ
ACCIONADOS: MUNICIPIO DE PALMIRA Y OTROS

LA SUSCRITA SECRETARÍA DE JURÍDICA DEL MUNICIPIO DE PALMIRA

AVISA

A toda la comunidad del Corregimiento de Rozo y del Municipio de Palmira en general, que ante el Juzgado Trece Oral Administrativo Oral del Circuito de Cal cursa una acción popular, la cual fue admitida mediante auto No 303 del 25 de abril de 2025, por tanto y de conformidad con lo ordenado por el Despacho mediante el Auto No. 499 del 02 de Julio de 2025, lo anterior de conformidad con lo estipulado artículo 21 de la ley 472 de 1998.

Igualmente se informa se fijara en la cartelera de la Alcaldía de Palmira, ubicada en el piso uno del edificio del CAMP, el presente escrito y el auto que avoca conocimiento, desde el 09 de Julio de 2025 hasta el 15 de Julio de 2025.

Se adjunta auto que avocó conocimiento de la acción constitucional en mención.

Atentamente

Yeison Julián Garzón Díaz
Profesional Universitario Grado 1 – Secretaría Jurídica

Centro Administrativo Municipal de Palmira – CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2856121



SC-CER415753



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
Avenida 6A Norte No. 28N – 23 Edificio Goya piso 3 - Teléfono:8962453
Correo Electrónico: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticinco (2025)

Auto Interlocutorio No. 303

EXPEDIENTE No.	760013333013202400279000
ACCION CONSTITUCIONAL:	ACCIÓN POPULAR
ACCIONANTE:	VALENTINA QUINTERO MUÑOZ vquintero428@gmail.com
ENTIDAD ACCIONADA:	INVERSIONES PREGON S.A.S. panterez@hotmail.com
MINISTERIO PÚBLICO:	Dr. HECTOR ALFREDO ALMEIDA TENA halmeida@procuraduria.gov.co

Asunto: Avoca Demanda Popular

La Corte Constitucional, por Auto No. 439 del 2 de abril de 2025 resolvió dirimir el conflicto de jurisdicciones suscitado entre este Despacho y el Juzgado 2 Civil del Circuito de Palmira, declarando la competencia de esta judicatura para conocer la acción popular presentada por la señora VALENTINA QUINTERO MUÑOZ en contra de INVERSIONES PREGON S.A.S.

La acción popular es instaurada por la presunta vulneración de los derechos colectivos al goce de un ambiente sano; al goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público; la defensa del patrimonio público y la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes con ocasión del desarrollo un proyecto urbanístico en Rozo, denominado BRISAS DE ROZO, dentro del cual se escrituraron tanto las vías públicas como las zonas verdes al Municipio de Palmira y según se logra deducir de lo expresado por la actora popular, dichas vías y zonas verdes se encuentran cerradas para la comunidad en general, impidiendo su libre desplazamiento y el disfrute de las zonas verdes.

Revisado el expediente correspondiente a la acción popular de la referencia, encuentra el Despacho que el Juzgado 2 Civil del Circuito de Palmira, por Auto del 17 de enero de 2025 admitió la demanda formulada por la señora VALENTINA

QUINTERO MUÑOZ en contra de INVERSIONES PREGON S.A.S., ordenando la vinculación del MUNICIPIO DE PALMIRA, notificaciones y otros ordenamientos de rigor.

En ese orden de ideas, esta judicatura procederá a avocar diligencias en el estado en que se encuentra y continuará con el trámite procesal correspondiente disponiendo notificar a la parte accionante, a la entidad accionada y vinculada, al Ministerio Público, a la Defensoría del Pueblo Regional Valle y a la Personería del Municipio de Palmira, con el fin de que intervengan como parte pública en defensa de los derechos e intereses colectivos, si lo consideran conveniente.

De igual modo se procede a reiterar a la accionante informar a la comunidad del Corregimiento de Rozo y del Municipio de Palmira por dos (2) radiodifusoras de amplia sintonía en esa entidad territorial o mediante publicación en un diario de amplia circulación nacional o regional, la existencia de la presente acción popular, indicando el nombre de las partes, el tipo de proceso, los intereses o derechos vulnerados y brevemente los hechos que habrían generado esa vulneración, indicándoles que pueden coadyuvar la acción popular de conformidad con el artículo 24 de la Ley 472 de 1998, para que cualquier persona natural o jurídica, organizaciones populares, cívicas y similares, el Defensor del Pueblo o sus delegados, los personeros, y cualquier otra autoridad que por razón de sus funciones deba proteger o defender los derechos e intereses colectivos, intervenga por escrito y coadyuve esta acción antes de dictar sentencia de primera instancia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR la demanda interpuesta por la señora VALENTINA QUINTERO MUÑOZ, en ejercicio del medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos en contra de INVERSIONES PREGON S.A.S., por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONTINUAR con el trámite procesal correspondiente, disponiendo **NOTIFICAR** a la parte accionante, a la entidad accionada INVERSIONES PREGON S.A.S. y vinculada MUNICIPIO DE PALMIRA, al Ministerio Público, a la Defensoría del Pueblo Regional Valle y a la Personería del Municipio de Palmira, con el fin de que

intervengan como parte pública en defensa de los derechos e intereses colectivos, si lo consideran conveniente.

TERCERO: REITERAR a la accionante señora VALENTINA QUINTERO MUÑOZ, se sirva informar a la comunidad del Corregimiento de Rozo y del Municipio de Palmira por dos (2) radiodifusoras de amplia sintonía en esa entidad territorial o mediante publicación en un diario de amplia circulación nacional o regional, la existencia de la presente acción popular indicando el nombre de las partes, el tipo de proceso, los intereses o derechos vulnerados y brevemente los hechos que habrían generado esa vulneración, indicándoles que pueden coadyuvar la acción popular de conformidad con el artículo 24 de la Ley 472 de 1998, para que cualquier persona natural o jurídica, organizaciones populares, cívicas y similares, el Defensor del Pueblo o sus delegados, los personeros, y cualquier otra autoridad que por razón de sus funciones deba proteger o defender los derechos e intereses colectivos, intervenga por escrito y coadyuve esta acción antes de dictar sentencia de primera instancia.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia conforme a ordenado en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma Electrónica SAMAI

KAREN GÓMEZ MOSQUERA

JUEZA